

RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD

¿CÓMO SE PIERDE?

ARTÍCULOS 24 Y 25 DEL CÓDIGO CIVIL

- 1.- RENUNCIA VOLUNTARIA A ADQUIRIR OTRA NACIONALIDAD
- 2.- NO DECLARAR LA CONSERVACIÓN DESPUÉS DE ADQUIRIR OTRA NACIONALIDAD.
- 3.- USAR OTRA NACIONALIDAD MÁS DE TRES AÑOS SIENDO ESPAÑOL Y RESIDIENDO EN EL EXTRANJERO, USAR DOCUMENTACIÓN EXTRANJERA Y TENIENDO LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA SIN USAR MÁS DE TRES AÑOS (DNI/PASAPORTE CADUCADO)

(NOTA: En el extranjero solo es posible renovar el pasaporte en el Consulado)

¿CÓMO RECUPERARLA?

Declaración de voluntad de recuperarla (en el domicilio)

- A) Españoles de origen, en España o en el Extranjero(consulado)
- B) Españoles con nacionalidad española adquirida, en España (art. 26 cc) exige residencia legal en España para poder recuperarla, es necesario tener NIE.

Documentación:

Documento de identidad extranjero – documentación nacionalidad actual

Documentos de identidad españoles caducados

Certificado de nacimiento

Certificado de empadronamiento (prueba de residencia legal + nie)

¿CÓMO SE RESUELVE?

Por el/la Encargado/a, mediante Resolución/Acuerdo.

Resuelve negativamente: Notificará y finalizará el expediente

Resuelve positivamente: Procederá la inscripción complementaria de la recuperación de la nacionalidad española sobre su inscripción principal de nacimiento.